



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de DISTRACOM S.A., el 23 de septiembre de 2010 (fl. 14 C. Ppal.). El 24 de septiembre de 2013, se dictó auto ordenando continuar la ejecución (fl. 29 C. Ppal.). Como medidas cautelares se encuentra perfeccionado el embargo y secuestro del vehículo de placas SNH603 (fl. 17, 171-172 C. medidas cautelares), así como el embargo del vehículo de placas ITD806 (fl. 15-16 C. Medidas cautelares). También están embargados los remanentes por cuenta del proceso Ejecutivo radicado 2014-02091 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal (fl. 120 C. Medidas cautelares); y existe concurrencia de embargo proveniente del proceso Coactivo adelantado en la Secretaría de Movilidad de Envigado, radicado o resolución No. 27243 de agosto 09 de 2017 (fl. 181 a 185 C. Medidas Cautelares). En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por la apoderada de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 15 exp. digital). Julio 26 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Veintiséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1524  
RADICADO N° 2010-00455-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor del señor EDGAR ALFREDO RAMÍREZ HOYOS, en este proceso Ejecutivo, solicitada por la abogada Mary Cielo Cano Gil (anexo 15 exp. digital), quien se encuentra facultada para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a ella conferido (anexo 11 exp. digital).

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor del señor EDGR ALFREDO RAMÍREZ HOYOS, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

**RADICADO N° 2010-00455-00**

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso, y serán dejadas, en razón del embargo de remanentes solicitado (fl. 120 C. Medidas Cautelares), por cuenta del proceso Ejecutivo que Representaciones Ramírez Marín S.A.S., adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, radicado 2014-02091.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total en este proceso Ejecutivo instaurado por DISTRACOM S.A., quien realizó cesión a EDGAR ALFREDO RAMÍREZ HOYOS, y en contra de en contra de LUIS HUMBERTO BAHENA VÉLEZ, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso, y serán dejadas dichas medidas, en razón del embargo de remanentes solicitado (fl. 120 C. Medidas Cautelares), por cuenta del proceso Ejecutivo que Representaciones Ramírez Marín S.A.S., adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, radicado 2014-02091. Líbrense los oficios pertinentes, señalando igualmente la concurrencia de embargos procedente de cobro Coactivo de la Secretaría de Tránsito de Envigado, informada por dicha dependencia mediante oficio SME 7410 del 9 de agosto de 2017.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

**RADICADO N° 2010-00455-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 30 fijado en la página web de la rama judicial el 28 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA